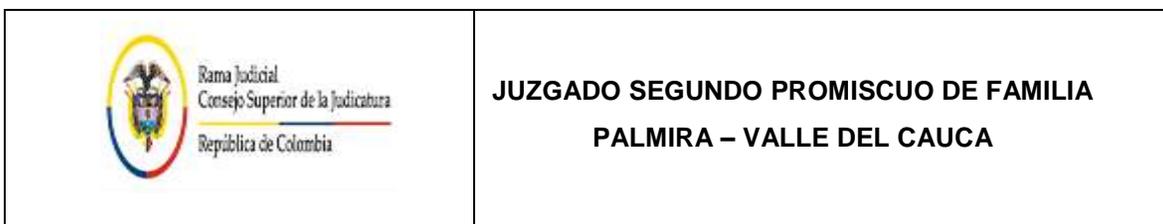


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el memorial que antecede, Advertido que previamente se resolvieron otros asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.

Palmira, 16 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Palmira, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la información suministrada por el gestor judicial de la parte actora, se tiene que no es posible tener la dirección electrónica aportada con la demanda para surtir las notificaciones de Ley al extremo pasivo, como quiera que no se aporta la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Por otra parte advertido que no ha sido posible notificar a la demandada en la dirección física registrada en la demanda, se habrá de oficiar a la entidad promotora de salud SANITAS de la ciudad de Cali, a fin de que suministre la información que reposa en su base de datos respecto de los datos de notificación de la señora Diana Leguizamón Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.710.764.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la parte actora, relativa a tener en cuenta la dirección electrónica dilrt23@hotmail.com, para surtir notificaciones de Ley.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad promotora de salud SANITAS, para que se sirva informar los datos de notificación registrados en su base de datos

Carlos Alberto Carvajal Idrobo/ Diana Leguizamon Duran

respecto de la demandada Diana Leguizamón Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.710.764.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 17 de enero del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79825046f9bb8116eb0fc68453c0fad6cb38bbbe4f91e507e373904e12a1707**

Documento generado en 16/01/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>